

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



ARTICULO

DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 11 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.: Para que no haya el menor retraso en el curso de los negocios públicos por falta de papel sellado, ha tenido á bien S. M. la REINA Gobernadora de estos Reinos habilitar el impreso para este año, poniéndose en él manuscrita la nota siguiente: "Valga para el reinado de S. M. la Señora Doña ISABEL II"; siendo la voluntad de S. M. que los Tribunales y Oficinas no den curso al que carezca de este requisito. Y al mismo tiempo se ha servido S. M. habilitar tambien el papel sellado que está tirado y distribuido á las provincias para el consumo del año próximo de 1834, poniéndose en él impresa la expresada nota con la rúbrica de los respectivos Intendentes, debiendo esa Direccion general hacer las prevenciones oportunas para que esta operacion se practique antes de distribuir el indicado papel á los almacenes de los partidos, y cuidar de que la misma nota se ponga tambien impresa en los documentos particulares que se sellan en la Real Fábrica de esta corte. De Real orden lo comunico á V. E. y V. SS. para su cumplimiento.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su circulacion y



publicacion en la provincia de su cargo, y á fin de que cuide y haga cuidar muy particularmente de su mas puntual y exacto cumplimiento, disponiendo, que sin la mas mínima demora, se verifique la habilitacion del papel sellado, estampado ya y remitido á esos Reales almacenes para el año próximo venidero de 1834, haciendo poner en él, debajo del sello, en un solo renglón, de la mejor letra que haya en las imprentas, con la rúbrica de V. S. al lado izquierdo del sello, la nota de habilitacion, de tal modo unido todo, que sin hacer mala vista no deje tampoco un espacio grande entre el renglon y el sello en perjuicio de su aprovechamiento en la escritura. Y si ya se hubiere distribuido algun papel á los partidos, en ellos se hará la habilitacion en los mismos términos para evitar conducciones y portes; encargando V. S. á los Gefes de Rentas que en el costo de las impresiones se cuide de la mayor economía y observen las formalidades é intervenciones debidas.

Y de su recibo y cumplimiento se servirá V. S. dar aviso oportunamente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1833 = José Pinilla.

Publíquese por medio del Boletín oficial para inteligencia del público. Burgos 6 de Noviembre de 1833. = Ormaechea.

Reales decretos. = Enterada de la conveniencia de simplificar la Direccion general de Correos, he tenido á bien mandar, en nombre de mi muy cara y amada Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente:

Artículo 1.º De hoy en adelante habrá solo un Director de Correos; y otro de Caminos, cada uno de los cuales despachará por sí solo las dependencias de su ramo.

Art. 2.º Por consecuencia del anterior artículo, queda suprimida como inútil la plaza de secretario de la Direccion general: plaza que en caso de que hayan de reunirse alguna vez los Directores, será desempeñada por el Contador.

Art. 3.º Inmediatamente me propondeis las mejoras que conviene hacer en las direcciones de Correos y Caminos, que

se organizarán de manera que llenen completamente los objetos de su instituto.

Art. 4.º Don Santiago Usoz y D. José Agustín de Larrañendi, actuales Directores del ramo, continuarán siéndolo de Correos el primero y de Caminos el segundo. D. Atanasio Melgar y D. Antonio Capetillo, cuyas plazas son suprimidas, quedarán de cesantes en sus clases respectivas de Director y Secretario, para ser colocados oportunamente con arreglo á sus méritos y circunstancias. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = Palacio 23 de Octubre de 1833. = A. D. Javier de Burgos.

Continuando en mi propósito de dispensar á los pueblos que la Divina Providencia, las leyes y la voluntad de mi muy caro y amado Esposo pusieron á mi cuidado, todos los alivios que consienta la necesidad de atender al desempeño de las indispensables obligaciones del Real erario: sabedora de que con el fin de restablecer los pósitos al estado en que se hallaban antes de la guerra de la independencia, se exigen actualmente repartos y arbitrios destinados á reintegrarles en todo ó en parte los suministros de especies ó dinero que hicieron para sustento de las tropas en aquella época de gloriosos y perdurables recuerdos, y hasta las cuotas con que contribuyeron á principios del siglo para el subsidio extraordinario de 300 millones; y persuadida de que la restauracion de unos establecimientos de problemática utilidad nunca conviene se ejecute por medios gravosos á la produccion de la riqueza, he tenido á bien mandar lo que sigue:

Artículo 1.º Desde la publicacion de este mi Real decreto cesarán en toda la Monarquía los repartimientos que para el reintegro de los pósitos se hacen y cobran al presente por reglas de encabzamiento, por las de utensilio, ó de cualquier otra manera directa.

Art. 2.º La Direccion general de Pósitos propondrá las medidas que estime conducentes para asegurar que lo cobrado hasta ahora por tales repartimientos, ingrese fielmente en

los pósitos, y no se extravie en manos de los llamados segundos contribuyentes.

Art. 3.º Los arbitrios establecidos ademas con el mismo objeto de reintegrar á los pósitos, continuarán con calidad de por ahora, y hasta que sea examinada su naturaleza é importe.

Art. 4.º Este exámen, y el de todo el ramo de pósitos en general, se somete á una comision especial, que se compondrá del ministro de mi Consejo y Cámara D. Ramon Lopez Pelegrin, de D. Justo José Banqueri, presidente de la Real junta de Aranceles, y de D. Mariano Egea, gefe cesante de Real Hacienda.

Art. 5.º Para el desempeño de este encargo podrá la comision pedir las memorias, estados y documentos que necesite, de los reunidos al intento en el ministerio que se halla á vuestro cuidado.

Art. 6.º Recomiendo á la comision la pronta conclusion de este trabajo interesante, que me presentará por vuestro conducto. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = En Palacio á 25 de Octubre de 1833. = A. D. Javier de Burgos.

LIBROS. *Tratado práctico de las enfermedades sífilíticas*, que contiene los diferentes métodos curativos aplicables á cada una de ellas, y las modificaciones que deben hacerse en dichos métodos segun la edad, sexo y temperamento del individuo, y segun los climas, las estaciones y las enfermedades concomitantes. Por *L. V. Lagneau*, doctor en medicina, caballero de la orden Real de la Legion de Honor, antiguo cirujano del hospital de enfermedades venéreas ect. Traducido de la sesta edicion francesa.

Consta esta obra de dos tomos en cuarto y el precio de cada uno por suscripcion es de 18 rs. en Madrid, y 20 en la librería de Velez en esta Ciudad.